

Guadalajara, Jalisco, 05 de diciembre de 2025

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Buenos días.

Saludo cordialmente al auditorio que nos acompaña el día de hoy en la sesión de Pleno, así como a quienes nos siguen a través de nuestras redes sociales.

Sean bienvenidas y bienvenidos a ésta su sede Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación.

Por favor Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González, haga constar que existe *quórum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Con gusto Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Por supuesto Magistrada Presidenta.

Informo a este Pleno que serán objeto de resolución 3 juicios de la ciudadanía, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretaria.

Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor Presidenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias.

¿Magistrada?

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias, también a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Marisol López Ortíz, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 583 de este año, turnado a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortíz: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el juicio de la ciudadanía 583 de este año, promovido por quien se ostenta como Gobernador Tradicional Comunal, de la comunidad indígena *Wixárika* de Tuxpan, en el Estado de Jalisco; a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral de dicha entidad, que revocó el acuerdo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se aprobó el cómputo total de la participación emitida en la consulta realizada a la ciudadanía del municipio de Bolaños, relativa al cambio de régimen de gobierno de un sistema de partidos a un sistema normativo interno de usos y costumbres de la comunidad indígena.

La responsable consideró, que la consulta realizada debía ser declarada nula, en virtud de que existió coacción en el voto de los integrantes de la comunidad indígena, pues el método de votación a mano alzada utilizado en las 18 asambleas comunitarias, vulneraba el principio de voto libre y secreto del electorado, al haberse realizado ante la presencia de sus representaciones tradicionales y agrarias.

No obstante, se propone revocar la resolución impugnada, toda vez que, el método de votación a mano alzada empleado en las asambleas, es conforme a los usos y costumbres de la comunidad indígena *Wixárika* de Tuxpan, ya que suele fungir como mecanismo para la toma de decisiones dentro de la comunidad, además de que tal cuestión fue anticipada a través de los Lineamientos y convocatoria emitidos para tal ejercicio, sin que estos últimos hubieren sido impugnados.

Asimismo, se respetó la secrecía del voto para la parte de la población de Bolaños que no es indígena, pues se instalaron urnas electrónicas a fin de que realizaran la votación respectiva.

Por otro lado, se estima que no se acredita la coacción en la localidad de El Vallecito y por ende en el resto de las 17 localidades, en razón a que la prueba técnica aportada consistente en un video, es insuficiente, pues solo

constituye un indicio que no fue concatenado con algún otro medio de convicción.

Así, lo procedente es revocar la sentencia controvertida para los efectos detallados en la consulta.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Licenciada.

Compañera Magistrada, compañero Magistrado, si me permiten hacer el uso de la voz para contextualizar sobre el proyecto que pondremos a su consideración.

Quiero iniciar agradeciendo el trabajo realizado por la maestra Marisol López Ortiz, quien fue la Secretaria de Estudio y Cuenta que nos proyectó esta sentencia, así como la coordinadora Citlali Mejía, quien nos revisó lo correspondiente.

Con su venia... con su venia Magistrados.

Me gustaría realizar algunas precisiones respecto al proyecto que pongo a su consideración.

En el asunto en cuestión, el 06 de septiembre del 2020, la comunidad indígena *Wixárica* de Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco, a través de sus autoridades tradicionales realizaron una asamblea ordinaria, en donde ratificaron la solicitud del cambio del régimen de gobierno para el municipio de Bolaños, de un sistema de partidos políticos al sistema normativo interno de dicha comunidad.

Así, el 16 de septiembre de este mismo año, el entonces gobernador tradicional junto con otras personas representantes de la comunidad presentaron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, la solicitud del cambio de régimen; no obstante, el 25 de septiembre siguiente, la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto determinó que no era competente para resolver la solicitud del cambio de dicho régimen.

En contra de tal determinación, se promovió un juicio de la ciudadanía ante esta Sala Regional, quien determinó reencauzar el asunto a un recurso de revisión, competencia del máximo órgano de dirección de dicho Instituto -que es el Consejo General.

El 4 de diciembre posterior, dicho Instituto resolvió el medio de impugnación y determinó llevar a cabo el procedimiento que la Sala Superior ha establecido cuando una comunidad indígena solicita que la elección de sus autoridades se realice mediante un sistema normativo propio, abandonando el sistema de partidos; tal acontecimiento, fueron en los casos de Cherán, Michoacán, en el año del 2011; San Luis Acatlán, Guerrero, en el año del 2012 y Ayutla de los Libres, Guerrero, en el 2015 y, finalmente el muy conocido, Oxchuc, Chiapas en el año del 2017.

Así, a fin de acatar la determinación del Consejo General, el Instituto local llevó a cabo una serie de actos de preparación para el desarrollo de la consulta a la ciudadanía de Bolaños, a fin de determinar si deseaba realizar el cambio de régimen.

Tales actos, constituyeron en lo siguiente:

La elaboración de un estudio antropológico de la comunidad indígena *Kuruxi Manuwe Tuxpan* de Bolaños, Jalisco; un dictamen pericial etnohistórico para determinar si dicha comunidad contaba con un sistema normativo interno; un proyecto de metodología para determinar si la comunidad indígena estaba de acuerdo en transitar de un proceso electoral bajo el sistema de partidos políticos a un proceso normativo interno; la elaboración de mesas de trabajo para presentar un plan ejecutivo para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía en el municipio de Bolaños; la realización de Lineamientos para el proceso de consulta del cambio del régimen de gobierno; la realización de diversas asambleas comunitarias informativas; la elaboración de distintas convocatorias atinentes a la celebración de la consulta y la emisión del calendario para el proceso respectivo, incluyendo las preguntas que se iban a realizar, lo cual quedó firme al no ser impugnadas.

Todo ello, entre el mes de febrero y el mes de mayo del 2025.

Posteriormente, el día 18 de mayo de esta anualidad, se llevó cabo el procedimiento de consulta a la ciudadanía de Bolaños, en el... el que consistió, por una parte, en la realización de asambleas consultivas en las 18 localidades de las comunidades indígenas, estipulándose que el mecanismo de votación para estos sería el de “mano alzada” y, por otra parte, la instalación de urnas electrónicas en la cabecera municipal, a fin de que la población que no pertenecía a la comunidad indígena pudiera votar mediante el mecanismo estipulado en la legislación electoral.

Una vez celebrado dicho acto de participación ciudadana, el 23 de mayo siguiente, el Instituto local aprobó el cómputo total de la participación emitida en la consulta realizada a la ciudadanía de Bolaños, la cual arrojó un total de 2129 votos a favor del cambio de régimen y 1468 a favor de continuar en el sistema de partidos políticos; por lo que determinó la validez de la consulta realizada.

Inconformes con lo anterior, diversas personas habitantes del municipio de Bolaños, promovieron el juicio ciudadano local ante el tribunal local electoral del Estado de Jalisco, órgano que emitió una resolución el pasado 31 de octubre en el que revocó el acuerdo del Instituto Electoral local para el efecto: realizar una nueva consulta ciudadana en la que se llevará a cabo la votación tanto en los 18 localidades indígenas como en la cabecera municipal de Bolaños, a través del mecanismo de urna tradicional con papeletas o bien mediante urna electrónica; lo anterior, pues estimo, que la mano... pues estimó -perdón- que la “mano alzada” era un mecanismo que transgredía el principio fundamental de voto libre y secreto, lo que hacía patente que en las 18 asambleas comunitarias se hubiese actualizado la coacción en el voto de la ciudadanía, al no respetarse la secrecía de éste, además de que en tales asambleas estuvieron presentes diversas autoridades tradicionales, lo que

pudo influir en que la población votará de determinada manera para sentir presión o coacción.

En contra de tal resolución, quien se ostentó como gobernador tradicional comunal de dicha comunidad, promovió el juicio de la ciudadanía federal el siguiente 6 de noviembre.

Por ello, ahora bien, el proyecto que someto a su consideración plantea revocar la determinación del tribunal local, pues contrario a su pensar, se considera que el mecanismo de “mano alzada” no es violatorio de derechos en la medida de que es ampliamente conocido y utilizado por la comunidad indígena en cuestión para la toma de decisiones dentro de sus propias asambleas comunitarias, en donde existe participación de comuneras y comuneros de las diversas localidades.

Al respecto es importante precisar que dentro de la convocatoria y los lineamientos emitidos por el propio Instituto local -ya firmes- a fin de llevar a cabo este ejercicio de participación ciudadana, se estipuló que el mecanismo... el mecanismo que se implementaría para obtener la votación en las 18 localidades indígenas era precisamente el de “mano alzada”, sin que ello fuese una decisión arbitraria o accidentada, pues previamente al Instituto... el Instituto realizó un proceso de investigación en el cual pasó dicha disposición y que respaldaba que este mecanismo es acorde a los usos y las costumbres de la población indígena que nos atañe.

Además, se estima que ello tampoco repercute en la vulneración a los derechos político-electORALES del resto de la población que no es indígena, pues el Instituto tuvo a bien en implementar el mecanismo de una votación de urna electrónica asentando en la cabecera municipal de Bolaños para esta población.

En ese sentido, se estima que no hay transgresión a los principios fundamentales como refiere el tribunal responsable ya que el proceso de votación de la consulta se respetó una forma tradicional conforme a los usos y costumbres para la población indígena y un habitual... y un sistema habitual partidista mediante el mecanismo de urna electrónica para la población denominada mestiza.

Otra cuestión que es importante mencionar es que el tribunal estatal también determinó declarar la nulidad de la consulta con base en una prueba técnica, que consistió en un video tomado de la localidad de El Vallecito; el cual, de acuerdo con la traducción al español que obra en el expediente, hace alusión a una posible coacción al electorado por parte de una persona que induce a la población a votar de diversa manera; sin embargo, dicha prueba no fue adminiculada con algún otro elemento de convicción que obrara en autos, a fin de que tuviera el alcance probatorio que otorgó el tribunal local, ni mucho menos, era suficiente para determinar que lo acontecido en dicha localidad era un indicio sustancial de que en todas las localidades había sucedido tal situación y, por ende, fuera determinante para anular la consulta.

De ahí que se estime que dicho órgano jurisdiccional actuó en el exceso al estimar acreditada la figura de la coacción al electorado, por tanto, resolver en los términos que lo hizo.

Por ende, propongo la revocación de dicho acto a fin de que subsista el acuerdo del Instituto Electoral local que aprobó el cómputo total de la participación emitida en la consulta y determinó la validez de la misma, a fin de que se dé continuidad con el procedimiento fijado por el Instituto local respecto de los efectos al resultado de la consulta.

Es cuanto Magistrada, Magistrado.

Está a su consideración el proyecto de resolución. ¿Alguna intervención?

Adelante Magistrada Irina Cervantes.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: En primer término, Presidenta.

Quiero *a priori* manifestarle que voy a acompañar, este espléndido proyecto que nos presenta, felicitarla sobre todo, porque reivindica pues la interculturalidad de nuestros pueblos originarios.

Creo que es importante respetar esta autodeterminación; ya la Corte Suprema nos ha dicho que cuando quieras -inclusive- maximizar derechos de nuestros pueblos originarios, tienes que hacer consultas previas.

Entonces, ya -digamos- hay cierta impacto, al hacer este tipo de consultas previas y no respetar como se auto organizan, yo creo que es ya invadir, ya es quererlos llevar a nuestras reglas democráticas, que nos reconocen otras formas de organización y que ellos son pues, nuestros pueblos originarios.

Por eso, la felicito y este... le manifiesto mi total acompañamiento a su proyecto.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Magistrada.

¿Magistrado?

Gracias.

Bien Secretaria, no habiendo más intervenciones le solicito, por favor, tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a recabar la votación.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 583 de este año:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, para los efectos indicados en la sentencia.

Para continuar, solicito al Secretario Abraham González Ornelas, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 584 de este año, turnado a la Ponencia de la Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 584 de este año, promovido por una ciudadana en contra de una resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, que determinó confirmar la diversa emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

En la propuesta, se razona que son fundados y suficientes para revocar los planteamientos, en tanto que el tribunal local dejó de juzgar con perspectiva de género y no realizó un análisis contextual, integral y particularizado de los hechos denunciados originalmente, cuyo análisis implicaría una correcta motivación para determinar si las expresiones constituyan o no un estereotipo de género.

Además, en el caso, cobra relevancia que las frases empleadas por la denunciada las realizó en varias conferencias de prensa, frente a varios medios de comunicación, lo que podría implicar algún tipo de menoscabo y como consecuencia mermar la participación política de la denunciante, al ser varios actos públicos donde se cuestionó la capacidad de la actora, por lo que pudiera tener un impacto que refuerza estereotipos de género, tales como que no tiene capacidad de decisión o de criterio propio.

En ese sentido, se advierte que las frases denunciadas deben ser analizadas con perspectiva de género por el tribunal local, para que finalmente se pronuncie sobre si ese tipo de frases son parte del debate público, o por el contrario, podría ser violencia política dirigida a cuestionar la capacidad de decisión de la parte promovente.

Por lo que en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia, para los efectos precisados.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención?

Tiene el uso de la voz a la Magistrada Irina Cervantes.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Sí, gracias Presidenta.

Pues el juicio de la ciudadanía que sometemos a consideración de este Pleno 550... 584 barra del 2025; justamente ahí protegemos a la actora, porque ella se queja que el tribunal local de esta entidad, pues no analiza con exhaustividad este... y le da argumentos fundamentados para decir que las... lo que ella considera un contexto de violencia política en su contra... este... al vertirse frases en diversos med... este... momentos de comunicación que tiene y que de alguna forma, ella dice que está haciendo alusión a cuestionar su capacidad de decisión con criterio propio, al verla ligada con otro actor político... este... pues son suficientes para esta Ponencia determinar que sí, que el tribunal local no analizó los elementos y por tanto revocamos esta decisión del tribunal para que analice con total libertad y vean si estos elementos, de los cuales ella se siente impactada, es o no violencia política.

Porque sí es necesario utilizar esa perspectiva de género, esa metodología que tenemos ya como una línea muy marcada aquí en los tribunales federales; y es necesario darle esa justicia con visión de género.

Por eso, está a su consideración el proyecto que propone mi Ponencia y agradecer al licenciado Abraham, que nos dio... este... en tiempo récord, este proyecto, así como el equipo de mi Ponencia y al coordinador Gabriel.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Magistrada,

¿Magistrado?

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: No gracias.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: De la misma manera Magistrada, que usted lo manifiesta, también comentar que voy a votar a favor del proyecto que pone a nuestra consideración, toda vez que creo que el mensaje que está usted remitiendo es para que todas las autoridades que integramos esta primera circunscripción -en el tema de violencia política en razón de género- busquemos siempre no minimizar ningú... ningún

señalamiento propuesto por ningún actora, que sienta que sufre violencia política en razón de género.

Mi reconocimiento para para usted.

Eh adelante, por favor Secretaria, no habiendo más intervenciones, le solicito por favor nos tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Conforme a sus instrucciones Magistrada Presidenta.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 584 de este año:

ÚNICO. Se revoca, en lo que fue materia de controversia, la resolución impugnada, para los efectos precisados en la sentencia.

Enseguida, solicito al Secretario José Antonio Hernández... perdón... José Octavio Hernández Hernández, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 582 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 582 del año en curso, promovido por un Gobernador Tradicional Comunal de *Tuxpan Kuruxi Manuwe*, contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que sobreseyó el medio de impugnación que presentó contra los efectos de un acuerdo que aprobó el cómputo total de la participación emitida en la consulta realizada a la ciudadanía del municipio de Bolaños y determinó la validez del proceso de consulta.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio relativo a la tutela judicial efectiva, al advertir que el conflicto de intereses planteado permanece vigente, debido a que a través de la sentencia emitida en esta fecha en el juicio de la ciudadanía 583 de 2025 se determinó la subsistencia del acuerdo, razones por las que, de no advertir otra causa de improcedencia, el tribunal local debe analizar los planteamientos.

En consecuencia, se propone revocar conforme a las consideraciones expuestas.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguna intervención? ¿no?

Ninguna intervención Secretaria, por favor le solicito tomar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Conforme a sus instrucciones Magistrada Presidenta.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo.

Magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Rebeca Barrera Amador.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: Gracias, en consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 582 de este año:

ÚNICO. Se revoca la sentencia controvertida, conforme a las consideraciones expuestas.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión por favor.

Secretaria General de Acuerdos Mayra Fabiola Bojórquez González:
Magistrada Presidenta, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Rebeca Barrera Amador: En consecuencia, se declara cerrada la sesión siendo las once horas con treinta minutos del día 05 de diciembre de 2025.

Agradeciendo afectuosamente la asistencia de todas las personas que nos acompañaron en este recinto, así como a quienes nos siguen a través de las redes sociales.

Muy buena tarde.

- - -0o0- - -